



No. 0021-13

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** la Asamblea Nacional, en ejercicio de la facultad contemplada en la disposición transitoria primera de la Constitución de la República expide la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Registro Oficial No. 417, de 31 de marzo de 2011; y, que el Presidente Constitucional de la República, en ejercicio de las facultades que le confieren el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expide el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012;
- QUE** el Art. 65 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dispone que las Juntas Distritales: *“... son el ente encargado de la solución de conflictos del sistema educativo. Tienen una conformación interdisciplinaria de tres profesionales que serán nombrados directamente por la autoridad competente: el Director Distrital, el jefe de Recursos Humanos y el Jefe de Asesoría Jurídica.”* y *“... podrán imponer las sanciones de acuerdo a la falta cometida, las que pueden ser: Suspensión temporal sin goce de remuneración; y, Destitución del cargo...”*;
- QUE** el Art. 345 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que: *“... Dentro del término previsto en el inciso segundo del artículo 92 de la Ley Orgánica de Servicio Público, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos o el Director Distrital pueden disponer el inicio y la sustanciación del respectivo sumario administrativo e imponer la sanción correspondiente a través de la expedición de la respectiva resolución.”*
- QUE** el artículo 352 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dice: *“Resolución. La Junta Distrital de Resolución de Conflictos, mediante providencia, debe disponer, de ser el caso, y de manera motivada, la aplicación de la sanción correspondiente... Si la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en su providencia final, determinare que no existen pruebas suficientes para sancionar, ordenará el archivo del sumario, sin dejar constancia en el expediente personal del docente o directivo sumariado.”*
- QUE** el artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala que el Nivel zonal intercultural y bilingüe *“... define la planificación y coordina las acciones de los distritos educativos, y realiza el control de todos los servicios educativos de la zona de conformidad con las políticas definidas por el nivel central”*;
- QUE** la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Esmeraldas, no ha resuelto imponer sanciones en varios procesos administrativos, conforme a sus atribuciones, y ha remitido a la Coordinación Zonal 1, los expedientes para el trámite correspondiente;
- QUE** mediante Resoluciones Nros. 0053 y 0054, de fecha 12 de diciembre de 2012, el señor Manuel Rivadeneira Tello, Coordinador Zonal 1, destituye del cargo de docentes a la



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

señora Msc. Nancy Yolanda Estrada Gracia, de la Escuela "Ciudad de Quinindé", del cantón La Concordia, provincia de Esmeraldas; y, licenciada Fanny Margoth Vera Cevallos; del Jardín "Amiguitos del Saber", del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas; sanciones impuestas por las acciones y omisión cometidas cuando desempeñaban las funciones de Directora y Subdirectora de la Red "Caminando al Futuro", respectivamente, del cantón La Concordia, provincia de Esmeraldas;

QUE el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: "*Los actos administrativos que expiden los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado*", y que el artículo 129 del mismo cuerpo legal invocado, indica que los actos de la Administración Pública son nulos de pleno derecho "*... Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido...*";


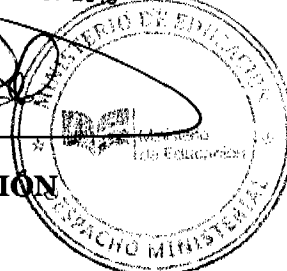
EN **USO** de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,


ACUERDA

ARTÍCULO UNO: DECLARAR LA NULIDAD DE PLENO DERECHO, de los actos administrativos contentivos de las Resoluciones Nros. 0053 y 0054, de fecha 12 de diciembre de 2012, suscritas por el Coronel Manuel Rivadeneira Tello, Coordinador Zonal 1, de conformidad con el artículo 129 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

ARTÍCULO DOS: DISPONER, que la Coordinación Zonal 1, remita los expedientes completos de los sumarios administrativos instruidos a la Msc. Nancy Yolanda Estrada Gracia y licenciada Fanny Margoth Vera Cevallos, a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de la provincia de Esmeraldas, para el trámite administrativo pertinente, atribuciones establecidas en los artículos 65 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y 339 del Reglamento General a la Ley ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **01 FEB. 2013**


Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN



MPM/WCL/ALL

Copia
-Coordinador Zonal 1
-Pagador de la Coordinación Zonal 1
-Directora Distrital de Educación de Esmeraldas